REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Octubre seis de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	VICTOR RAUL COLORADO ORTIZ DIANA MARIA DIEZ MARQUEZ LEONARDO RESTREPO CASTAÑO NELLY MARQUEZ DE DIEZ
Ejecutado	SANDRA INES AGUDELO VILLEGAS
Radicado	05001 31 03 015 **2021-00245-00**
Asunto	INADMITE DEMANDA

Del estudio previo realizado al expediente digital que contiene demanda ejecutiva interpuesta por apoderado judicial, la misma NO cumple con los requisitos generales del art. 82, 422 y 468 del C. G. del P, y que se omiten algunas precisiones en la demanda como en el poder del libelo, que conllevan a su inadmisión. Son ellas las siguientes:

En relación con la demanda, se inicia diciendo que es un proceso ejecutivo de acción mixta, para lo cual dentro de la normativa del Código General del Proceso no se describe dicha acción, por lo cual deberá adecuar sus pretensiones para indicar si pretende incoar un proceso ejecutivo singular del cual trata el artículo 422 ibídem, o si por el contrario pretende el proceso ejecutivo con garantía real el cual se describe el articulo 468 ibídem.

Consecuente a lo anterior deberá adecuar los poderes con el fin de indicar la acción que pretende realizar.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE

1. Por las razones brevemente expuestas, es del caso inadmitir la demanda, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por

estados electrónicos se haga del presente auto, sean subsanadas tales omisiones, so pena de ser rechazada.

2. **RECONOCER** personería a la abogada MAGNOLIA AGUDELO HENAO con C.C. 43.636.764 t T.P. 147.313 del C. S. de la J., para actuar bajo el poder conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5602276b90fc3fb13bb4c945d0db9c1fbc64003063df7e78f18b069cfad7a89c
Documento generado en 06/10/2021 04:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica